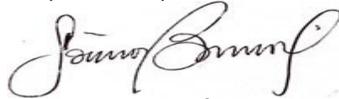


REFERENCIA: REVISIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00081-00  
NNA: P. A. N. P.

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso estando próximo a vencer el término de dos meses. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Establece el artículo 119 del C.I.A. que corresponde al Juez de Familia en única instancia Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia y que el fallo a proferirse deberá dictarse dentro de los dos meses siguientes al recibo de la demanda, del informe o del expediente, según el caso. Esto se reitera en el parágrafo 2 del artículo 100 del CIA en virtud del cual el Defensor "deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su revisión, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y en estos casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente conforme los términos establecidos en esta ley".

En el asunto que nos ocupa, el expediente fue radicado por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Garagoa el ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), como se evidencia en el correo electrónico obrante dentro del proceso.

A través de auto fechado veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se dispuso avocar conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado o favor de la adolescente P. A. N. P., poner en conocimiento de los señores ANGELICA MARIA PARRA SUAREZ y FIDEL ANSELMO NOVOA la causal de nulidad prevista en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P., ya que como representantes legales no fueron notificados del auto de apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos.

La providencia les fue notificada a los señores ANGELICA MARIA PARRA SUAREZ y FIDEL ANSELMO NOVOA quienes, a través de apoderado, alegaron la nulidad, la que fue decretada por medio de auto adiado nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), ordenando rehacer lo actuado con posterioridad al auto de apertura de investigación proferido el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) por la Comisaria de Familia de Sutatenza, notificar la mencionada providencia y correr el traslado que allí se indicaba.

Por su parte, se decidió conservar el valor probatorio y mantener la eficacia de las pruebas practicadas respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas y mantener la medida de ubicación en hogar sustituto de la adolescente P. A. N. P.

Ante la evasión de la menor ocurrida el 11 de octubre anterior, se dispuso entre otras medidas, tomar como medida de protección de la adolescente, la ubicación en institución, el seguimiento, entrevistas y valoraciones por el equipo psicosocial e interdisciplinario del ICBF, remisión a medicina general de la adolescente.

Por auto de fecha treinta y uno de octubre de 2023 se procedió al decreto de pruebas practicadas dentro de la actuación declarada nula, solicitadas a petición de parte y de oficio.

Como se observa, pese a que se adelantaron varias diligencias aún quedan actuaciones pendientes por realizar dentro del presente proceso, las cuales no pudieron ser evacuadas por la premura del tiempo, máxime cuando el trámite debe ser efectuado dentro de un término máximo de dos meses.

El término finalizó el 7 de noviembre de 2023, por lo que atendiendo el artículo 121 del CGP, se debe remitir al juez de la misma categoría y especialidad, no obstante, como en este circuito se carece de dicho funcionario a quien se pueda remitir el proceso por la pérdida de competencia, se enviará al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para que a través de la Sala de Gobierno designe el Juez Competente para conocer del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar que dentro del presente trámite de revisión de proceso administrativo de restablecimiento de derechos se perdió competencia, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Ordenar remitir el proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para que a través de la Sala de Gobierno designe el Juez Competente para conocer del asunto. Por Secretaría remítase la totalidad del expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**YOLANDA CECILIA LANCHEROS PALACIOS**

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 085 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria